

Ponente H.C.
Luis C. Holoz.

Personería
BELLO

181

MINISTERIO PÚBLICO

(Acuerdo # 024)
Dic - 20/2013
PROYECTO DE ACUERDO 026
No. (026) DE 2013 Dic 6

OK

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se le confieren en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia y 32 de la Ley 136 de 1994 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992,

ACUERDA:

PRIMERO: Incrementese para la vigencia dos mil catorce (2014) la asignación básica mensual para los servidores públicos de la Personería Municipal de Bello en un seis por ciento (6%), incremento que cubija a todos los cargos actualmente existentes en la planta de personal con excepción del Personero Municipal. ✓

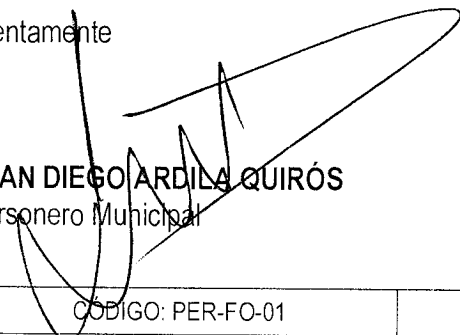
SEGUNDO: De conformidad con los artículos 159 y 177 de la Ley 136 de 1994, la asignación básica mensual del Personero Municipal será igual al cien por ciento (100%) de la asignación básica mensual que se apruebe para el Alcalde Municipal. ✓

TERCERO: Para los efectos de los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, la asignación básica mensual de los servidores públicos de la Personería Municipal de Bello para la vigencia dos mil catorce (2014), no podrá ser superior a los límites máximos que el Gobierno Nacional establezca para los servidores públicos de las entidades territoriales.

CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos a partir del primero (1º) de enero del año dos mil catorce (2014).

Dado en el municipio de Bello, a los (20) días del mes diciembre del año dos mil trece (2013).

Atentamente


JUAN DIEGO ARDILA QUIRÓS
Personero Municipal

Carlos A.
Proyectó: Carlos A.

CODIGO: PER-FO-01	VERSION: 01	Página 1 de 1
-------------------	-------------	---------------

JEAN LEE PAVON
PRESIDENTE

CARLOS ARTURO

Carrera 50 N° 51 00 – Bello, Antioquia
PBX 452-10-00 Ext 320 – 321
www.personeriabello.gov.co
info@personeriabello.gov.co

182



MINISTERIO PÚBLICO

PROYECTO DE ACUERDO

No. (026) DE 2013

DTC 06/2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actuando de conformidad con las funciones atribuidas al Personero Municipal por los artículos 178 numeral 11 y 181 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 171 de la misma ley que otorga iniciativa al Personero Municipal para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones, someto a consideración de esa honorable Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se establece el incremento salarial para los servidores públicos de la Personería de Bello para la vigencia 2014", el cual fundamento en las siguientes consideraciones.

La Constitución Política en su artículo 53¹ establece los principios orientadores del salario, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional precisando que este debe ser una "remuneración mínima vital y móvil" lo cual, entre otros alcances, consiste básicamente en la condición de que todo salario debe progresar para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda, para lo cual se debe tener en cuenta, entre otros, la inflación real del periodo fiscal que culmina medida a través del índice de precios al consumidor (IPC) y señalándose, de esta manera el mínimo aumento que debe regir.

Dicho mandato Constitucional ha sido analizado y reiterado en varias oportunidades por la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencias C-815 de 1999 y C-1433 de 2000, donde al respecto señaló lo siguiente:

¹ ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

CÓDIGO: PER-FO-01	VERSION: 01	Página 1 de 2
-------------------	-------------	---------------



MINISTERIO PÚBLICO

Este (el salario) debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda en manos de los trabajadores; teniendo en cuenta, con la misma importancia e incidencia, los demás parámetros que el artículo acusado contempla: La inflación real del período que culmina, medida a través del índice de precios al consumidor (IPC), que señala el mínimo del aumento, según lo dicho: La productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo; la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno bruto (PIB); todo ello debe incluirse en la motivación expresa con apoyo en la cual se expida el Decreto del Gobierno y orientarse a la luz de los principios constitucionales que ya se han recordado.

En desarrollo de tales principios anualmente el Gobierno Nacional, siguiendo los lineamientos de las leyes 4ª de 1992² y 136 de 1994, establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, atendiendo la categorización de los municipios establecida en la Ley 617 de 2000, el cual constituye el tope máximo salarial para los servidores públicos de las entidades territoriales del nivel municipal.

El presente proyecto de acuerdo se presenta con fundamento en el enunciado soporte constitucional y legal que exige un aumento salarial anual para los servidores públicos basado en las diferentes variables macroeconómicas para el mismo, en especial el índice de precios al consumidor (IPC), el porcentaje de inflación, que asegure desde el punto de vista económico preservar el poder adquisitivo de los servidores públicos de la Personería Municipal y, por consiguiente, de sus grupos familiares.

Adicionalmente el incremento propuesto consulta el presupuesto asignado a la Personería Municipal para la vigencia fiscal dos mil catorce (2014) y se garantiza que la asignación básica mensual de los servidores públicos no sobrepase en ninguna medida los topes que el Gobierno Nacional establece para los servidores públicos de las entidades territoriales en desarrollo de la Ley 4ª de 1992.

JUAN DIEGO ARDILA QUIRÓS
Personero Municipal

Proyectó: Carlos A.

² **ARTÍCULO 12** El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

CÓDIGO: PER-FO-01	VERSION: 01	Página 2 de 2
-------------------	-------------	---------------

RECIBIDO 12 DIC 2013

184

00000566

GOODMAN
Hernando Z...

Bello, diciembre 12 de 2013

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°026 del 6 de diciembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2014".

Agradezco al señor presidente por otorgarme el honor de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, el cual se presenta basado en la normatividad legal y constitucional vigente, reviste de viabilidad presupuestal y legal tal como nos lo demuestra la exposición de motivos del señor Personero.

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina la iniciativa de los Proyectos de Acuerdo, los cuales pueden ser presentados por el señor Alcalde, los Concejales, los miembros de las Juntas Administradoras Locales, Los Personeros, Los Contralores y la comunidad en un número indicado, este Proyecto no adolece de vicios en cuanto a su iniciativa.

La Personería General de Bello no es una entidad territorial, pero forma parte de la estructura administrativa del Municipio, que es la entidad territorial, de tal manera que para efectos del proyecto es adecuado considerarla como una dependencia del municipio y en tal virtud le corresponde al Concejo Municipal determinar la escala salarial de la Personería (Artículo 313-6 C.P). ✓

La Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y se les aplica de manera supletoria la Ley 909 y sus Decretos Reglamentarios.

El Proyecto de Acuerdo que presenta la Personería de Bello pretende incrementar las escalas salariales de sus empleados, con base en los principios constitucionales, en el sentido de conservar el poder adquisitivo del salario, sin que ello sobrepase el tope de los autorizados para los rangos y categorías a nivel nacional, es decir que dicho incremento del 6%, no supera el máximo permitido por el gobierno y que en comparación a los niveles de la nación se encuentra muy por debajo de ellos.

Por lo anterior y siendo de Ley el incremento a los empleados públicos de la nación y de las entidades territoriales, al igual que los empleados de la Personería, solicito a ustedes señores Corporados me acompañen con su voto positivo en primer y segundo debate.

Atentamente,


LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Concejal Ponente

RECIBIDO 12 DIC 2013

185

00000566

G. O. O. P. M.
Luis Carlos Hernández Giraldo

Bello, diciembre 12 de 2013

Señores
Honorable Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°026 del 6 de diciembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2014".

Agradezco al señor presidente por otorgarme el honor de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, el cual se presenta basado en la normatividad legal y constitucional vigente, reviste de viabilidad presupuestal y legal tal como nos lo demuestra la exposición de motivos del señor Personero.

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina la iniciativa de los Proyectos de Acuerdo, los cuales pueden ser presentados por el señor Alcalde, los Concejales, los miembros de las Juntas Administradoras Locales, Los Personeros, Los Contralores y la comunidad en un número indicado, este Proyecto no adolece de vicios en cuanto a su iniciativa.

La Personería General de Bello no es una entidad territorial, pero forma parte de la estructura administrativa del Municipio, que es la entidad territorial, de tal manera que para efectos del proyecto es adecuado considerarla como una dependencia del municipio y en tal virtud le corresponde al Concejo Municipal determinar la escala salarial de la Personería (Artículo 313-6 C.P).

La Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y se les aplica de manera supletoria la Ley 909 y sus Decretos Reglamentarios.

El Proyecto de Acuerdo que presenta la Personería de Bello pretende incrementar las escalas salariales de sus empleados, con base en los principios constitucionales, en el sentido de conservar el poder adquisitivo del salario, sin que ello sobrepase el tope de los autorizados para los rangos y categorías a nivel nacional, es decir que dicho incremento del 6%, no supera el máximo permitido por el gobierno y que en comparación a los niveles de la nación se encuentra muy por debajo de ellos.

Por lo anterior y siendo de Ley el incremento a los empleados públicos de la nación y de las entidades territoriales, al igual que los empleados de la Personería, solicito a ustedes señores Corporados me acompañen con su voto positivo en primer y segundo debate.

Atentamente,


LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Concejal Ponente

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 026 DE DICIEMBRE 6 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2014”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 16 de diciembre de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

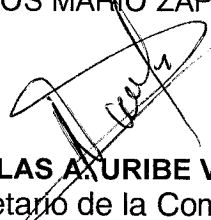
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- LUIS CARLOS HERNANDEZ
- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- NICOLAS ALZATE MAYA
- ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, diciembre 19 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 026 DE
DICIEMBRE 6 DE 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL
INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2014"**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 lo siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Artículo 150. Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

101

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSIÓN

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

La escala de remuneración y el porcentaje que la Personería de Bello dispone de un 6% para los servidores públicos de este órgano de control, están dentro de los techos de la Ley 617 de 2000 y con relación al orden nacional están por debajo de los índices de salarios de estos. Igualmente se cuenta con certificación de la Subsecretaría de Hacienda en la cual manifiesta que dicho porcentaje se encuentra contemplado dentro del presupuesto para el año 2014.





Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 026 del 6 de diciembre de 2013, está ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,


NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

192

	<p>CERTIFICADO</p>	 <small>CO-SC-CER143668</small>	 <small>SC-CER143688</small>	 <small>GP-CER143691</small>
---	---------------------------	---	---	---

1230

Bello, 19 de diciembre de 2013

**LA SUBSECRETARIA FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BELLO**

CERTIFICA:

Que en el Plan Financiero del Marco Fiscal de mediano Plazo correspondiente a la vigencia fiscal del año 2014, se encuentra proyectado el aumento salarial para los servidores públicos de la Personería Municipal, del 6% y se tienen proyectados los recursos suficientes para dicho aumento, además el aumento del 6% no vulnera el tope máximo que el Gobierno Nacional establece para los diferentes entes territoriales y niveles de los empleados.


LEYDA CATALINA RIOS CADAVID

Transcriptor:  Francisco Rincón G.
Profesional Especializado